

755. Estas consecuencias, con cuya exposicion terminá- mos el segundo libro, y que no recapitulamos aquí por es- tar expuestas con extrema concision, nos facilitaron el trán- sito al estudio de los principios constitutivos y de los me- dios comunes de accion de la sociedad, objetos del Libro 3. °

756. Expuestos unos y otros de una manera muí sumaria, porque han de ser desarrollados en sus aplicaciones teó- ricas á cada especie de sociedad, no necesitan resúmen: el hacerle seria una viciosa superfluidad.

757. Concluyamos, pues, haciendo una observacion de la primera magnitud, y es, que toda teoría que pretenda eli- minar de la ciencia del Derecho social el influjo del cristia- nismo, envolverá siempre un contrasentido histórico, y por consiguiente, desnaturalizará los verdaderos principios constitutivos de la sociedad. Esta observacion basta para reconocer hasta dónde se extiende el influjo de la religion cristiana en toda sociedad, y el de sus principios en la ciencia.



DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

~~~~~  
ORDEN SOCIAL.

—  
SECCION TERCERA.

### SOCIEDAD DOMÉSTICA.

~~~~~  
INTRODUCCION.

Importancia del derecho que arregla la sociedad doméstica.—En el órden histórico, en el órden filosófico y en el órden político.—Sus relaciones con la civilizacion, con la moral y con el espíritu públi- co.—Sus elementos constitutivos.—Su carácter propio.—Su legis- lacion fundamental.—Sus vicisitudes varias.—Su dependencia del principio religioso.—Distribucion general de la materia.

758. SIENDO la sociedad doméstica, el principio, el ele- mento y el tipo de la sociedad civil, política, &c., á ella te- nemos que recurrir en último análisis para dar una solu- cion competente á casi todas las cuestiones principalísimas del Derecho público general. Sin ella no adelantariamos

un paso en su generacion histórica; sin esta no comprenderíamos las verdaderas relaciones, y por consiguiente el carácter moral de la sociedad; sin estas relaciones no podríamos llegar al conocimiento de las leyes ni tener por consiguiente ideas exactas y completas acerca de la autoridad social, esto es, del gobierno y del poder. Dicho esto, se ve toda la importancia que en sí tiene el conocimiento científico del derecho que rige á la sociedad doméstica, ya se considere la cuestion en el orden histórico, ya en el orden filosófico, ya en el orden político.

759. La familia forma al hombre; la sociedad forma al ciudadano: la educacion doméstica es una basa esencialísima y una condicion indispensable de la educacion social. Sin costumbres privadas no hai costumbres públicas; sin sentimientos conyugales, paternales y filiales, no hai patriotismo; sin conciencia y deseo de la felicidad privada, no puede haber espíritu público; sin virtudes domésticas no puede haber virtudes sociales. La importancia pues de esta sociedad está tambien en razon directa de sus relaciones íntimas con la moral social, la civilizacion y el espíritu público.

760. "El matrimonio es pues en su *naturaleza* y en su *fin*, tan múltiple como la vida misma del hombre, es el foco íntimo donde se refleja todo lo que es humano; un centro de vida y de actividad comun para todos los fines del hombre; la familia es una sociedad, que debe cultivar en su seno la religion, la moral, las ciencias, la instruccion, las artes, la industria, y el derecho ó la justicia; la sociedad matrimonial es de una naturaleza tan variada, como los fines que abriga en su seno; es una institucion de religion, de moral, &c., y es por esto un resúmen vivo de la gran sociedad humana (1)."

(1) AHRENS. Curso de Derecho natural, ó de filosofía del Derecho. Tom. I. Segunda division, segunda seccion. Cap. I. §. I.

761. Siendo la sociedad doméstica una institucion de la primera gerarquía, como acaba de verse, y el fundamento de todas las otras, debe tener un carácter invariable, una legislacion definitiva, incapaz de sucumbir en su parte fundamental á ninguna de las vicisitudes diversas de la sociedad política.

762. Es por lo mismo la sociedad mas antigua, la mas constante, la mas uniforme, la mas invariable de las sociedades humanas. Gira como estas, es verdad, bajo la doble influencia de la libertad y la lei, y no carece por tanto de peligros: pero tiene garantías mas eficaces y medios mas constantes y poderosos de observancia y de perfeccion.

763. Estas garantías nacen de la naturaleza del matrimonio, de los sentimientos, afectos, intereses y vínculos que forma, de sus relaciones íntimas con las situaciones diferentes de la vida: porque fija el corazon del jóven, produce el bienestar del hombre maduro, alienta la esperanza y multiplica los consuelos del anciano en los últimos dias de su existencia.

764. La sociedad doméstica tiene un modo privativo de constituirse, de formarse, tiene una constitucion propia y un sistema particular de gobierno: tiene miembros esenciales, miembros naturales, y miembros accidentales: tiene por consiguiente un derecho esencial é invariable y derechos accidentales y variables. Para exponer pues metódicamente el derecho que rige á esta sociedad, hablaremos en primer lugar de su formacion que se verifica por el matrimonio, y de sus principios constitutivos; en segundo, de su administracion ó sea de la legislacion doméstica relativamente á los derechos del jefe ó las relaciones y deberes de los individuos de esta sociedad.

